



Consejo de Derechos Humanos

Resolución 6/27.

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 2004/21, de 16 de abril de 2004,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y 5/2 sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

Recordando también los derechos que en relación con la vivienda están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando además los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de declaraciones y programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus

reuniones de seguimiento, entre otras cosas, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat (A/CONF.165/14), y la Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Recordando la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998, en la que, entre otras cosas, la Comisión instó a los Estados a que preparasen legislación y revisaran las leyes existentes para velar por que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes y del derecho a una vivienda adecuada, en particular mediante derechos sucesorios, y a que emprendieran reformas administrativas y adoptaran otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información,

Recordando la determinación expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de lograr para el año 2020 una mejora considerable de la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de barrios marginales,

Preocupado por el hecho de que cualquier deterioro de la situación general de la vivienda afecta de manera desproporcionada a los pobres, incluidos las mujeres y los niños,

Reconociendo que una vivienda adecuada es un elemento fundamental para promover la integración de la familia, fomentar la justicia social y fortalecer el sentido de pertenencia, seguridad y solidaridad humana, como se señala en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños", anexo a su resolución S-27/2, de 10 de mayo de 2002, y acogiendo con satisfacción el compromiso declarado en ese documento de atribuir gran prioridad a la tarea de superar el déficit de vivienda y satisfacer otras necesidades de infraestructura, particularmente para los niños en las zonas periurbanas marginales y en las zonas rurales alejadas,

Tomando nota de la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, y de la afirmación que hace en su Observación general N° 4 en el sentido de que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus Observaciones generales Nos. 7 y 16,

1. *Reconoce* la labor realizada por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, así como la evolución positiva en la comprensión del concepto del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reconoce también* la labor desarrollada por el Relator Especial en el sentido de incorporar una perspectiva de género en su trabajo y poner de relieve los derechos de la mujer en relación con la vivienda, la tierra y la propiedad, así como de informar sobre la mujer y el derecho a una vivienda adecuada;

3. *Manifiesta su preocupación* ante la extensión del problema de la falta de hogar y de vivienda adecuada, el crecimiento de los barrios marginales en el mundo entero, los desalojos forzosos, el aumento de los problemas de los migrantes para conseguir una vivienda adecuada, así como de los refugiados en las situaciones de conflicto y después de los conflictos, los obstáculos al pleno disfrute del derecho a una vivienda adecuada causados por los efectos del cambio climático, los desastres naturales y la contaminación, la inseguridad de la tenencia, la desigualdad de los derechos del hombre y la mujer a la propiedad y la herencia, así como otras violaciones del derecho a una vivienda adecuada y obstáculos para su plena realización;

4. *Insta* a los Estados a:

a) Hacer plenamente efectivo el derecho a una vivienda adecuada, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición, en particular mediante la legislación nacional y políticas y programas basados, según proceda, en datos estadísticos,

elementos de referencia o indicadores de vivienda, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y las comunidades que viven en la pobreza extrema, así como la seguridad de la tenencia;

b) Velar por que se cumplan todas las normas nacionales jurídicamente vinculantes en la esfera de la vivienda, y elaborar, cuando sea necesario, nuevas normas nacionales, de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, y estudiar la posibilidad de ratificar todos los tratados pertinentes de derechos humanos;

c) Proteger a todas las personas contra los desalojos forzosos que no sean compatibles con la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, y proporcionar protección jurídica y reparación en esos tipos de desalojos forzosos;

d) Combatir la exclusión social y la marginación de las personas y comunidades que sufren discriminación por motivos únicos o múltiples, en particular asegurando el acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada a los indígenas y las personas pertenecientes a minorías;

e) Promover la participación en los procesos de toma de decisiones y la inclusión de las partes interesadas pertinentes en la etapa de planificación de la ordenación urbana o rural, en particular a nivel local, cuando se fomente un nivel de vida y una vivienda adecuados;

f) Promover la inclusión social residencial de todos los miembros de la sociedad en la etapa de planificación de los planes de ordenación urbana y rural y otros asentamientos humanos, renovando a la vez las zonas descuidadas de vivienda pública, para combatir la exclusión social y la marginación;

g) Prestar la debida atención a los derechos humanos y las necesidades de las personas con discapacidades en el contexto de una vivienda adecuada, y a este respecto a la accesibilidad, incluida la eliminación de barreras y obstáculos, promover la igualdad de acceso a los programas de vivienda pública y estudiar la posibilidad de tener en cuenta estas cuestiones al cumplir la obligación que tienen de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

h) Permitir a todas las personas obtener albergue y acceder a una vivienda asequible y a la tierra, entre otras cosas adoptando medidas apropiadas para eliminar los obstáculos discriminatorios al acceso, haciendo especial hincapié en la satisfacción de las necesidades de las mujeres, especialmente las que son o han sido víctimas de actos de violencia, las que viven en la pobreza y las jefas de hogar;

i) Adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente en el plano económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada;

5. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, para, entre otras cosas:

a) Promover la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado;

b) Identificar las mejores prácticas así como los problemas y obstáculos a la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada, y determinar las deficiencias de protección a este respecto;

c) Hacer especial hincapié en las soluciones prácticas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato;

d) Aplicar una perspectiva de género, incluso determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género en relación con el derecho a una vivienda adecuada y a la tierra;

e) Facilitar el suministro de asistencia técnica;

f) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos;

g) Presentar un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2008, de conformidad con su programa de trabajo anual;

6. *Toma nota* de la labor sobre los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y de la necesidad de seguir trabajando en ellos, en particular celebrando consultas con los Estados y demás partes interesadas;

7. *Toma nota asimismo* de la labor relativa a la elaboración de indicadores sobre una vivienda adecuada;

8. *Invita* al Relator Especial saliente a presentar al Consejo, en su séptimo período de sesiones, un informe final integral sobre sus observaciones, conclusiones y recomendaciones;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

[Aprobada sin votación]
33ª sesión
14 de diciembre de 2007
